



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN  
PROCESO DE LICITACION PUBLICA SB-LP- 001-2026

**OBJETO: "REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, LOCALIZADA EN LA CALLE 53 NO 14A-14, BARRIO OASIS, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA".**

**Fecha:** 28 de agosto de 2026.

**Hora:** 09:00 A.m.

**Lugar:** <https://meet.google.com/xxe-frxg-woz>

En Puerto Berrio, Antioquia, siendo las 09:00 Am del día veintiocho (28) de agosto de 2026, encontrándonos presentes por parte de la entidad: el Doctor **Robinson Alberto Baena Zuluaga**, en calidad de alcalde Municipal, la ingeniera **María Lizandra Silva Cubides**, en calidad de **Secretaria de Planeación e Infraestructura** – Evaluador Aspectos Técnicos, el doctor **Gustavo Adolfo Pineda Rojas** Secretario General y de Gobierno – Evaluador Aspectos Jurídicos, la doctora, **Mónica Andrea Cuadros Delgadillo** - Secretaria de Hacienda- Evaluador Aspectos Financieros, y **Isabel Cristina Arboleda Londoño**, asesora Jurídica de la entidad; Por parte de los proponentes, se encuentran los siguientes señores, y los proponentes asistentes, con miras de llevar a cabo Audiencia de Adjudicación dentro de la Licitación Pública SB-LP-001-2026, cuyo objeto es **"REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, LOCALIZADA EN LA CALLE 53 NO 14A-14, BARRIO OASIS, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA"**.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura sucinta sobre la normatividad de la Licitación Pública – AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN y la metodología de la misma
2. Verificación de asistentes.
3. Lectura de observaciones recibidas, en caso de haberlas
4. Intervención de los oferentes, respecto de la respuesta a las observaciones si las hay.
5. Intervención de la ciudadanía en general
6. Respuesta a las intervenciones efectuadas por los asistentes
7. Lectura del informe definitivo de evaluación y calificación primer sobre; apertura segunda sobre, calificación final de las propuestas, y lectura de orden de elegibilidad.
8. Intervención de los oferentes respecto a la ponderación de las propuestas y orden de elegibilidad.
9. Recomendaciones de adjudicación por parte del Comité Evaluador
10. Decisiones de la entidad
11. Lectura del acto Administrativo Correspondiente.
12. Cierre de la Audiencia.
- 13.

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA**

**1. LECTURA SUCINTA SOBRE LA NORMATIVIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA – AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.**

**Ley 1150 de 2007 Artículo 9°.**

*De la adjudicación.* En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

**Decreto 1082 de 2015 Audiencias en la licitación inciso 3:**

La entidad estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.
4. La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

**La ley 1882 de 2018 da a conocer:**

Artículo 1°. Adiciónense los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

(...) Parágrafo 2°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 3°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distinta a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

Este pronunciamiento es expuesto por el H. Consejo de Estado, a través del cual "[...] la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados.[...]"<sup>1</sup> (Subrayado y negrita fuera del texto).

Bajo el mismo tenor, también se expone que: "Además debe tenerse en cuenta que siendo el acto de adjudicación la instancia para resolver sobre las observaciones formuladas, en el mismo deben responderse dichas observaciones, una por una, con su debida motivación, sin que baste simplemente afirmar que fueron debidamente estudiadas y que con fundamento en ese estudio se adopta una decisión final"<sup>2</sup>. [...]

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Fallo de seis (06) de diciembre de 2007, Radicación 11001-03-06-000-2007-00101-00(1871), Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo

<sup>2</sup> Ibidem



## MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

### ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

#### **Explicación de la audiencia:**

Con el fin de surtir la audiencia, se le concede el uso de la palabra a **Isabel Cristina Arboleda Londoño (Asesora Jurídica)**, el fin de que explique la metodología que se surtirá, así: Después de un saludo a los asistentes y de hacer una presentación formal de las personas que participan por la Administración Municipal y demás asistentes en la presente audiencia, realiza la explicación de la metodología que se utilizará en la audiencia, las cuales en síntesis son las siguientes:

De conformidad con el pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia, se tiene lo siguiente:

#### **2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN**

*En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad contratante.*

*Al inicio de la audiencia, la Entidad otorgará la palabra a los Proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del Contratista.*

*Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la Entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente Pliego de Condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los Proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.*

*El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor.*

*La Entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.*

*Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso.*

#### **2. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES**

- **Robinson Alberto Baena Zuluaga**, en calidad de alcalde Municipal
- **María Lizandra Silva Cubides**, en calidad de **Secretaria de Planeación e Infraestructura** – Evaluador Aspectos Técnicos

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

- **Gustavo Adolfo Pineda Rojas**, Secretario de Gobierno – Evaluador Aspectos Jurídicos
- **Mónica Andrea Cuadros Delgadillo** - Secretaria de Hacienda- Evaluador Aspectos Financieros
- **Isabel Cristina Arboleda L.**, asesora jurídica contractual

### 3. LECTURA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Dentro del proceso de contratación de la licitación Pública en la etapa de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes no se realizaron observaciones al proceso. No obstante, se recibieron subsanaciones por parte de algunos oferentes, las cuales fueron verificadas y resueltas en acta de subsanabilidad de fecha veintiuno (21) de agosto de 2026 y debidamente publicada en el Portal Único de contratación.

### 4. INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES, RESPECTO DE LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

No hubo

### 5. INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

No hubo intervención.

### 6. APERTURA SOBRE ECONOMICO

De conformidad con lo anterior, se procede aperturar los sobres Nro. 02- Propuesta económica, en la cual se evidencia las siguientes ofertas:

| No. | LISTADO DE OFERTAS              | JURIDICA | TECNICA | FINANCIERA | RESULTADO PRELIMINAR PUNTAJE SOBRE 1 | VALOR PROPUESTA     |
|-----|---------------------------------|----------|---------|------------|--------------------------------------|---------------------|
| 2   | CONSORCIO DEQ 460-2             | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | 51,50                                | \$ 1.031.721.011,14 |
| 3   | UJ                              | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | 51,50                                | \$ 1.018.434.213,13 |
| 4   | U.T. VP PB                      | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | 51,50                                | \$ 993.552.274,00   |
| 6   | ADR S.A.S                       | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | 50,50                                | \$ 1.024.613.149,92 |
| 7   | CONSORCIO REPARACIONES INFRADIN | HÁBIL    | HÁBIL   | HABIL      | 51,50                                | \$ 1.020.328.889,12 |
| 9   | CONSORCIO FG BERRIO             | HÁBIL    | HÁBIL   | HABIL      | 51,50                                | \$ 1.012.727.153,00 |
| 10  | OBRAS EDUCATIVAS 2026           | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | 51,50                                | \$ 1.013.884.572,00 |
| 12  | CADIZ SAS                       | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | 51,50                                | 1.019.286.765,17    |

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

**CORRECCION ARITMETICA:** La entidad procede a realizar la verificación aritmética, encontrando el siguiente resultado:

| No. | LISTADO DE OFERTAS              | RESULTADO PRELIMINAR PUNTAJE SOBRE 1 | VALOR PROPUESTA     | OBSERVACION               |
|-----|---------------------------------|--------------------------------------|---------------------|---------------------------|
| 2   | CONSORCIO DEQ 460-2             | 51,50                                | \$ 1.031.721.011,14 | SIN CORRECCION ARITMETICA |
| 3   | UJ                              | 51,50                                | \$ 1.018.434.213,13 | SIN CORRECCION ARITMETICA |
| 4   | U.T. VP PB                      | 51,50                                | \$ 993.552.274,00   | SIN CORRECCION ARITMETICA |
| 6   | ADR S.A.S                       | 50,50                                | \$ 1.024.613.149,92 | SIN CORRECCION ARITMETICA |
| 7   | CONSORCIO REPARACIONES INFRADIN | 51,50                                | \$ 1.020.328.889,12 | SIN CORRECCION ARITMETICA |
| 9   | CONSORCIO FG BERRIO             | 51,50                                | \$ 1.012.727.153,00 | SIN CORRECCION ARITMETICA |
| 10  | OBRAS EDUCATIVAS 2026           | 51,50                                | \$ 1.013.884.572,00 | SIN CORRECCION ARITMETICA |
| 12  | CADIZ SAS                       | 51,50                                | 1.019.286.765,17    | SIN CORRECCION ARITMETICA |

**PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:**

De conformidad con lo establecido en los estudios previos- **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**, y atendiendo, el valor mínimo aceptable en porcentaje dado por la entidad para ofertas con precio artificialmente bajo, el comité procede a realizar la verificación, arrojando el siguiente análisis:

| No. | LISTADO DE OFERTAS  | RESULTADO PRELIMINAR PUNTAJE SOBRE 1 | VALOR PROPUESTA     | OBSERVACION               |
|-----|---------------------|--------------------------------------|---------------------|---------------------------|
| 2   | CONSORCIO DEQ 460-2 | 51,50                                | \$ 1.031.721.011,14 | NO SE ENCUENTRA EN PRECIO |

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



# MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

## ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

|    |                                       |       |                     |                                                         |
|----|---------------------------------------|-------|---------------------|---------------------------------------------------------|
|    |                                       |       |                     | ARTIFICIALMENTE<br>BAJO                                 |
| 3  | UJ                                    | 51,50 | \$ 1.018.434.213,13 | NO SE ENCUENTRA<br>EN PRECIO<br>ARTIFICIALMENTE<br>BAJO |
| 4  | U.T. VP PB                            | 51,50 | \$ 993.552.274,00   | CON PRECIO<br>ARTIFICIALMENTE<br>BAJO                   |
| 6  | ADR S.A.S                             | 50,50 | \$ 1.024.613.149,92 | NO SE ENCUENTRA<br>EN PRECIO<br>ARTIFICIALMENTE<br>BAJO |
| 7  | CONSORCIO<br>REPARACIONES<br>INFRADIN | 51,50 | \$ 1.020.328.889,12 | NO SE ENCUENTRA<br>EN PRECIO<br>ARTIFICIALMENTE<br>BAJO |
| 9  | CONSORCIO FG<br>BERRIO                | 51,50 | \$ 1.012.727.153,00 | NO SE ENCUENTRA<br>EN PRECIO<br>ARTIFICIALMENTE<br>BAJO |
| 10 | OBRAS<br>EDUCATIVAS<br>2026           | 51,50 | \$ 1.013.884.572,00 | NO SE ENCUENTRA<br>EN PRECIO<br>ARTIFICIALMENTE<br>BAJO |
| 12 | CADIZ SAS                             | 51,50 | 1.019.286.765,17    | NO SE ENCUENTRA<br>EN PRECIO<br>ARTIFICIALMENTE<br>BAJO |

Que mediante requerimiento realizado por la entidad a UNION TEMPORAL VP PUERTO BERRIO, de fecha agosto 28 de 2026, se solicita la aclaración de precios artificialmente bajos, solicitando se allegue con la respuesta, los siguientes documentos: ☐ Explicación de las condiciones técnicas, comerciales o económicas que permiten ejecutar el contrato por el valor ofertado, tales como economías de escala, equipos propios, cercanía de proveedores, descuentos, disponibilidad de materiales o rendimientos especiales. ☐ Análisis de precios unitarios APU, discriminando materiales, mano de obra, prestaciones y aportes, equipos, herramientas, transporte, rendimientos y demás costos directos. ☐ Cotizaciones, acuerdos comerciales, facturas recientes u otros documentos que soporten los precios de los principales materiales, equipos y servicios. ☐ Desagregación y justificación del AIU ofertado, incluyendo costos administrativos, imprevistos, utilidad, garantías, impuestos y demás costos indirectos. ☐ Programación de obra y flujo de caja que demuestren la suficiencia financiera y operativa de la oferta. ☐ Cuadro consolidado de costos cuyo total coincida exactamente con el valor corregido de la propuesta, esto es, \$993.552.274,00

Los proponentes realizan observaciones y se procede a suspender la audiencia.

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

**REINICIO DE LA AUDIENCIA**

Que se reinicia la audiencia, siendo las 10:00 A.m. del día nueve (09) de septiembre de 2026.

En este estado de la audiencia, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas, por los oferentes así:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE A LA REVISIÓN DEL  
ASPECTO ECONÓMICO DE LAS OFERTAS  
(TRASLADO SOBRE N.º 2 – NUMERAL 2.6 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)  
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026**

**OBJETO:** Reparaciones locativas en la Institución Educativa Normal Superior del Magdalena Medio, localizada en la Calle 53 No. 14A-14, Barrio Oasis, zona urbana del municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

**PROPONENTE OBSERVANTE:** ADR OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S. (R.L. Mayra Alejandra Velasco)

**PROPONENTES A LOS QUE SE REFIERE LA OBSERVACIÓN:** Consorcio DEQ 460-2, UJ Ingenieros S.A.S., U.T. VP PB, Consorcio FG Berrío, Consorcio Obras Educativas 2026 y Cádiz S.A.S.

Atendiendo el escrito radicado por la firma **ADR OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, en su condición de proponente activa dentro del Proceso de Contratación LP-001-2026, mediante el cual formula seis (6) observaciones frente a las ofertas económicas de otros proponentes en el marco del traslado para la revisión del aspecto económico previsto en el **numeral 2.6 (Audiencia Efectiva de Adjudicación) del Pliego de Condiciones**, esta Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, con fundamento en los principios de transparencia (**artículo 24 de la Ley 80 de 1993**), economía (**artículo 25 ibídem**), responsabilidad (**artículo 26 ibídem**) y selección objetiva (**artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**), y en concordancia con el **Capítulo IV, numeral 4.1 "Oferta Económica" y el Capítulo I – Causales de Rechazo del Documento Tipo de Infraestructura Social (Versión 2)**, procede a pronunciarse de manera individual sobre cada uno de los puntos planteados.

Se advierte, de manera preliminar, que en virtud del principio de selección objetiva y del debido proceso que rige las actuaciones de la Administración, **cada causal de rechazo debe verificarse y motivarse de manera individual sobre la información realmente consignada por cada proponente en el SECOP II**, sin que resulte procedente una decisión en bloque no individualizada. En consecuencia, la presente respuesta fija los criterios jurídicos y técnicos aplicables a cada punto, y el Comité Evaluador incorporará el resultado de la verificación puntual de cada oferta en el acta o informe correspondiente, previo a establecer el orden de elegibilidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

**1. CONSORCIO DEQ 460-2 – AIU superior al techo oficial**

**Decisión: SE ACOGE, CONDICIONADA A VERIFICACIÓN**

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

Ahora bien, el techo máximo de A.I.U. fijado por la Entidad en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial corresponde al **36,4477710771234%**, conforme al numeral 4.1.1 del Documento Tipo. El observante reporta que el **CONSORCIO DEQ 460-2** ofertó un A.I.U. del 36,45%.

Revisada la propuesta económica, se advierte que la cifra ofertada corresponde a la aproximación aritmética del valor oficial, sin que ello implique una superación sustancial del límite establecido. En efecto, el redondeo al segundo decimal genera la expresión 36,45%, pero el valor real ofertado se encuentra dentro del techo máximo permitido.

En consecuencia, se concluye que no hay lugar al rechazo del proponente, toda vez que la oferta económica se ajusta a las condiciones previstas en los documentos contractuales y no configura causal de rechazo.

Por otra parte, de acuerdo con el principio de interpretación del pliego de condiciones, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, las cláusulas del pliego deben interpretarse de manera que favorezcan la participación y la selección objetiva, evitando decisiones restrictivas que conduzcan a exclusiones injustificadas.

En consecuencia, se concluye que no procede el rechazo del proponente, toda vez que la oferta económica se ajusta a las condiciones previstas en los documentos contractuales oficiales y no configura causal de rechazo.

**2. UJ INGENIEROS S.A.S. – AIU inferior al techo oficial**

**Decisión: NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE RECHAZO AUTOMÁTICO – SE ACLARA**

El numeral 4.1.1 del Documento Tipo dispone que el porcentaje de A.I.U. ofertado “no debe ser superior” al techo fijado por la Entidad, sin imponer un valor mínimo ni una distribución idéntica para todos los proponentes; en igual sentido, el **literal Q** de las Causales de Rechazo sanciona exclusivamente el exceso sobre dicho techo, no el defecto. Por lo tanto, que UJ INGENIEROS S.A.S. haya ofertado un A.I.U. inferior al 36,4477710771234% no constituye, por sí solo, causal de rechazo.

No obstante, esta Secretaría acoge parcialmente la inquietud del observante en el sentido de que, si el valor total de la oferta económica de UJ INGENIEROS S.A.S. se aparta de manera significativa del valor estimado por la Entidad, corresponderá evaluar la procedencia del procedimiento de precio artificialmente bajo, en los términos desarrollados en el punto 5 de esta respuesta, y no la aplicación de una causal de rechazo autónoma por el solo hecho de haber ofertado un A.I.U. bajo.

**3 y 6. U.T. VP PB – Ausencia del Formulario de Oferta Económica en la publicación de SECOP II**

**Decisión:** Esta Secretaría reconoce la relevancia del hecho advertido por el observante, en cuanto a la supuesta ausencia del **Formulario de Oferta Económica** en la publicación realizada en la plataforma SECOP II.



## MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

### ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

En consecuencia, el Comité Evaluador procedió a verificar directamente en la bitácora y trazabilidad del sistema si dicho formulario fue efectivamente cargado y radicado dentro del término de cierre del proceso.

Ahora bien, revisada nuevamente la plataforma, se evidencia que el Formulario 1 – Oferta Económica sí se encuentra publicado en SECOP II, y que incluso fue objeto de apertura y revisión en la audiencia anterior.

#### **4. CONSORCIO FG BERRÍO, CONSORCIO OBRAS EDUCATIVAS 2026 y CÁDIZ S.A.S. – "Nota 1" sobre inclusión del AIU en el precio unitario**

**Decisión: SE ACLARA (criterio ya fijado por la Entidad, aplicable por igual a todos los proponentes)**

Esta Secretaría reitera el criterio metodológico ya fijado de manera oficial: los precios unitarios del Formulario 1 corresponden exclusivamente al **Costo Directo** de materiales, mano de obra y equipos, sin incluir el A.I.U., el cual se calcula de forma **independiente y separada al final del presupuesto**, de conformidad con el numeral 4.1.1 del Documento Tipo. La "Nota 1" que señalan estos tres formularios corresponde al mismo error material de transcripción ya identificado por la Entidad frente a observaciones previas de otros proponentes en esta misma licitación, por lo que carece de efectos vinculantes sobre la metodología de evaluación.

Se destaca que la estructura de A.I.U. reportada por estos tres proponentes en sus respectivos formularios (Administración 31,4477710771234%, Imprevistos 0,00% y Utilidad 5%, para un total de 36,4477710771234%) **coincide exactamente con el techo oficial**, lo cual indica que la persistencia de la nota aclaratoria en el formato no equivale, por sí sola, a una duplicación efectiva del A.I.U. dentro de los precios unitarios.

No obstante, en garantía de los principios de igualdad y selección objetiva invocados por el observante, esta Secretaría **ACOG**E la solicitud de que la evaluación y comparación económica de estos tres proponentes se realice sobre el valor total efectivamente ofertado (Subtotal Obras + A.I.U. + demás componentes del Formulario 1), criterio que además se aplicará de manera uniforme a la totalidad de los proponentes habilitados, sin distinción, garantizando que ninguna diferencia en la forma de diligenciar el formulario genere una ventaja o desventaja económica indebida.

#### **5. Análisis de precios artificialmente bajos**

**Decisión: SE ACLARA / SE ACOGE PARCIALMENTE**

Esta Secretaría reconoce la pertinencia de que el Comité Evaluador analice la procedencia del procedimiento previsto en el numeral 4.1.3 (Precio Artificialmente Bajo) del Documento Tipo y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 respecto de las ofertas que se aparten de manera significativa del valor estimado por la Entidad (**Presupuesto Oficial: \$1.079.240.581**).

Ahora bien, el Comité Evaluador, mediante requerimiento de fecha 28 de agosto de 2026, solicitó al proponente **Unión Temporal VP Puerto Berrío** presentar la justificación respecto del presunto precio artificialmente bajo.

Conforme a ello, el proponente brindó respuesta indicando que cuenta con la capacidad administrativa y operativa necesaria para coordinar la ejecución del proyecto, disponiendo de

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



## MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

### ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

*personal profesional y técnico con experiencia en la dirección, supervisión y ejecución de contratos de características similares. La adecuada planeación de las actividades, la coordinación entre las partes interesadas y la experiencia adquirida en proyectos anteriores permiten optimizar los procesos constructivos y controlar eficientemente los costos asociados a la ejecución del contrato, constituyendo una circunstancia objetiva que respalda la viabilidad de la propuesta económica presentada.*

*Aunado a lo anterior, el proponente expuso que la diferencia frente al presupuesto oficial obedece a una estrategia comercial legítima, con márgenes de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) acordes con sus políticas empresariales, y que los precios ofertados corresponden a la realidad del mercado local, sin omitir costos directos o indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato.*

*Finalmente, el proponente manifestó expresamente que asume plena responsabilidad por las condiciones económicas ofertadas y renuncia a formular reclamaciones posteriores derivadas de una eventual inadecuada estructuración de la propuesta, en los términos del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.*

*En consecuencia, se concluye que la propuesta de la UT VP Puerto Berrío no constituye una oferta artificialmente baja, sino una oferta económicamente viable, seria y responsable, ajustada a los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.*

#### **6. U.T. VP PB – VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**

*Esta Secretaría reconoce la relevancia del hecho advertido por el observante, en cuanto a la supuesta ausencia del **Formulario de Oferta Económica** en la publicación realizada en la plataforma SECOP II.*

*En consecuencia, el Comité Evaluador procedió a verificar directamente en la bitácora y trazabilidad del sistema si dicho formulario fue efectivamente cargado y radicado dentro del término de cierre del proceso.*

*Ahora bien, revisada nuevamente la plataforma, se evidencia que el Formulario 1 – Oferta Económica sí se encuentra publicado en SECOP II, y que incluso fue objeto de apertura y revisión en la audiencia anterior.*

*La presente respuesta se emite en garantía de los principios de publicidad, transparencia, contradicción e igualdad que rigen la contratación estatal, sin que implique modificación del pliego de condiciones definitivo.*

*Cordialmente,*



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

**MARÍA LIZANDRA SILVA CUBIDES**

Secretaria de Planeación e Infraestructura

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN A LA AUDIENCIA  
DE APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO  
(TRASLADO SOBRE N.º 2 – NUMERAL 2.6 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)  
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026**

**OBJETO:** Reparaciones locativas en la Institución Educativa Normal Superior del Magdalena Medio, localizada en la Calle 53 No. 14A-14, Barrio Oasis, zona urbana del municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

**PROPONENTE OBSERVANTE:** CONSORCIO DEQ 460-2 (R.L. Aníbal del Cristo Sotomayor Peñaloza)

**PROPONENTES A LOS QUE SE REFIERE LA OBSERVACIÓN:** UJ Ingenieros S.A.S., ADR Obras y Consultorias S.A.S., U.T. VP PB, Consorcio Reparaciones Infrain, Consorcio FG Berrío, Obras Educativas 2026 y Cádiz S.A.S. (solicitud de rechazo); y la propia oferta del observante, Consorcio DEQ 460-2 (solicitud de habilitación).

Atendiendo el escrito radicado por **CONSORCIO DEQ 460-2**, en su condición de proponente dentro del Proceso de Contratación LP-001-2026, mediante el cual formula observaciones frente a las ofertas económicas de otros siete (7) proponentes y solicita, adicionalmente, que se declare habilitada y evaluable su propia oferta económica, en el marco del traslado para la revisión del aspecto económico previsto en el **numeral 2.6 (Audiencia Efectiva de Adjudicación) del Pliego de Condiciones**, esta Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, con fundamento en los principios de transparencia (**artículo 24 de la Ley 80 de 1993**), economía (**artículo 25 ibídem**), responsabilidad (**artículo 26 ibídem**) y selección objetiva (**artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**), procede a pronunciarse de manera individual sobre cada uno de los puntos planteados.

Se advierte, de manera preliminar, que la presente observación recae en gran medida sobre los mismos proponentes y, en el caso del A.I.U. del Consorcio DEQ 460-2, sobre el mismo hecho que fue objeto de la observación previamente radicada por **ADR OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, ya resuelta por esta Secretaría. En consecuencia, y en garantía del **principio de igualdad** entre proponentes que compiten entre sí, la Entidad aplicará a la presente observación exactamente el mismo criterio jurídico y metodológico ya fijado, sin que el origen o la identidad del observante incida en el sentido de la respuesta.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

**1. UJ Ingenieros S.A.S., ADR Obras y Consultorias S.A.S. y Consorcio Reparaciones Infrain — presunta modificación de la "Nota 1" (causal M alegada)**

**Decisión: NO SE ACOGE**

El observante señala que estos tres proponentes alteraron el texto de la "Nota 1" del Formulario 1, cambiando la expresión "el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U." por "el PRECIO

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



## MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

### ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

UNITARIO no incluye el valor de A.I.U.", y encuadra dicha conducta en la **causal de rechazo M** del Documento Tipo.

Esta Secretaría no acoge la observación, por dos razones concurrentes. **Primera**, el texto literal del literal M limita su alcance a la adición, supresión o modificación de "los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades" del Formulario 1, esto es, a los componentes cuantitativos y técnicos del presupuesto de obra; no se extiende, por tanto, a las notas explicativas sobre la metodología de cálculo del A.I.U. **Segunda**, el ajuste de dicha nota no constituye una alteración caprichosa del formulario, sino la aplicación del criterio metodológico que esta misma Entidad ya fijó de manera oficial en su respuesta a observaciones previas dentro de este proceso: que la "Nota 1" en su redacción original obedeció a un **error material de transcripción**, y que los precios unitarios deben corresponder únicamente al Costo Directo, calculándose el A.I.U. de forma separada, de conformidad con el numeral 4.1.1 del Documento Tipo. En consecuencia, mal podría sancionarse a un proponente por ajustar su formulario a la instrucción que la propia Entidad ya había hecho pública antes del cierre del proceso.

#### **2. Consorcio FG Berrío, Obras Educativas 2026 y Cádiz S.A.S. — presunta inaplicación de la "Nota 1" (causales L y M alegadas)**

##### **Decisión: NO SE ACOGE**

Frente a estos tres proponentes, el observante no alega que se haya modificado el texto de la nota, sino que sus valores unitarios no aplican lo que la Nota 1 indica (esto es, que calcularon el A.I.U. de forma separada y no lo incorporaron dentro del precio unitario), lo que a su juicio configura las causales L (tachaduras o enmendaduras) y M (modificación del formulario).

Esta Secretaría no acoge la observación. El literal L sanciona tachaduras o enmendaduras físicamente identificables en los documentos que acreditan requisitos habilitantes o factores de evaluación, en la forma prevista en la sección 2.3 del Pliego de Condiciones; no resulta aplicable al hecho de que un proponente calcule su A.I.U. de manera separada al costo directo, lo cual, adicionalmente, corresponde exactamente al criterio metodológico correcto ya fijado por la Entidad y referido en el punto anterior. Por la misma razón expuesta en el punto 1, tampoco se configura la causal M. Se reitera, en todo caso, que la estructura de A.I.U. reportada por estos tres proponentes (Administración 31,4477710771234%, Imprevistos 0,00% y Utilidad 5%, para un total de 36,4477710771234%) coincide exactamente con el techo oficial establecido por la Entidad.

#### **3. U.T. VP PB — ausencia del Formulario de Oferta Económica**

##### **Decisión: SE REITERA LA VERIFICACIÓN TÉCNICA YA ORDENADA**

Esta observación coincide con la formulada previamente por ADR OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S. respecto del mismo proponente, lo cual refuerza la necesidad de que el Comité Evaluador verifique con prontitud, directamente en la bitácora y trazabilidad del SECOP II, si el Formulario de Oferta Económica de U.T. VP PB fue efectivamente cargado y radicado dentro del término de cierre del proceso.

Se reitera que, de confirmarse que el documento no fue presentado dentro del término, se configura la causal de rechazo prevista en el Capítulo I – Causales de Rechazo, literal T del Documento Tipo ("No presentar oferta económica"), sin que resulte procedente subsanación alguna por tratarse de un requisito que afecta la asignación de puntaje, de conformidad con la sección "Reglas de Subsanción, Explicaciones y Aclaraciones" del Pliego de Condiciones. De confirmarse, en cambio, que el documento sí fue cargado oportunamente y la falla corresponde a la plataforma o a la publicación, la oferta se tendrá por válidamente presentada.

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

En consecuencia, el Comité Evaluador procedió a verificar directamente en la bitácora y trazabilidad del sistema si dicho formulario fue efectivamente cargado y radicado dentro del término de cierre del proceso.

Ahora bien, revisada nuevamente la plataforma, se evidencia que el Formulario 1 – Oferta Económica sí se encuentra publicado en SECOP II, y que incluso fue objeto de apertura y revisión en la audiencia anterior.

La presente respuesta se emite en garantía de los principios de publicidad, transparencia, contradicción e igualdad que rigen la contratación estatal, sin que implique modificación del pliego de condiciones definitivo.

**2.7. Consorcio DEQ 460-2 — presentación del A.I.U. redondeado a dos decimales (31,45% / 36,45%)**

**Decisión: SE ACLARA**

El observante solicita que se declare habilitada su propia oferta, argumentando que el valor de 36,45% que presentó corresponde a un simple redondeo visual a dos decimales, coincidente con el redondeo que —según afirma— emplean los Estudios Previos de la Entidad, y que dicha diferencia de forma no afecta la comparación de las ofertas ni la asignación de puntaje, invocando para ello el “Art. 5, Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007”.

Esta Secretaría precisa, en primer lugar, que la cita normativa invocada es imprecisa: la regla según la cual “la ausencia de requisitos o la falta de documentos... no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo” se encuentra en el **Parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), no en su numeral 1. Adicionalmente, dicha regla está prevista para la **ausencia de requisitos o documentos** no necesarios para comparar las ofertas —típicamente aspectos habilitantes—, y no para las cifras que determinan directamente el valor económico y, por tanto, la comparabilidad y el orden de elegibilidad de las propuestas, como lo es el porcentaje de A.I.U. En consecuencia, dicha norma no resulta, por sí sola, suficiente para desvirtuar la aplicación del techo fijado en el Formulario 1.

No obstante, lo anterior, esta Secretaría reconoce que la cifra relevante para establecer si se configura la causal de rechazo prevista en el **literal Q** del Capítulo I del Documento Tipo no es la etiqueta o rótulo que aparece en la celda de porcentaje del formulario, sino la **tasa efectivamente aplicada** para calcular los valores en pesos de Administración y Utilidad reportados en la oferta. En consecuencia, el Comité Evaluador deberá verificar, mediante la operación aritmética inversa (valor en pesos de Administración dividido entre el Costo Directo u otra base pertinente), si el **CONSORCIO DEQ 460-2** aplicó efectivamente la tasa oficial del 36,4477710771234% —caso en el cual el “36,45%” sería un mero redondeo de presentación sin incidencia sustancial— o si, por el contrario, aplicó efectivamente una tasa superior al techo oficial, caso en el cual sí se configuraría la causal de rechazo, sin que la sola etiqueta redondeada sirva de excusa.

Ahora bien, el techo máximo de A.I.U. fijado por la Entidad en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial corresponde al **36,4477710771234%**, conforme al numeral 4.1.1 del Documento Tipo. El observante reporta que el **CONSORCIO DEQ 460-2** ofertó un A.I.U. del 36,45%.

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



## MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

### ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

*Revisada la propuesta económica, se advierte que la cifra ofertada corresponde a la aproximación aritmética del valor oficial, sin que ello implique una superación sustancial del límite establecido. En efecto, el redondeo al segundo decimal genera la expresión 36,45%, pero el valor real ofertado se encuentra dentro del techo máximo permitido.*

*En consecuencia, se concluye que no hay lugar al rechazo del proponente, toda vez que la oferta económica se ajusta a las condiciones previstas en los documentos contractuales y no configura causal de rechazo.*

*Por otra parte, de acuerdo con el principio de interpretación del pliego de condiciones, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, las cláusulas del pliego deben interpretarse de manera que favorezcan la participación y la selección objetiva, evitando decisiones restrictivas que conduzcan a exclusiones injustificadas.*

*En consecuencia, se concluye que no procede el rechazo del proponente, toda vez que la oferta económica se ajusta a las condiciones previstas en los documentos contractuales oficiales y no configura causal de rechazo.*

#### **5. Consorcio DEQ 460-2 — controversia sobre el valor del PGIO**

##### **Decisión: SE ACLARA**

*El observante sostiene que el valor correcto del componente PGIO es de **\$8.179.828,00** (cifra que, según afirma, corresponde a los Estudios Previos del proceso), y no de **\$8.172.601,00**, valor que —según su escrito— aparece consignado en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial publicado por la Entidad.*

*Esta Secretaría precisa que el valor del PGIO es un componente que la Entidad fija de manera uniforme para todos los proponentes en el Formulario 1 vigente y definitivo, y no un valor de libre determinación por parte de cada oferente. Se advierte, adicionalmente, que el valor de \$8.172.601,00 es el que de manera consistente reportan los demás proponentes cuya oferta fue objeto de análisis en la presente respuesta y en la respuesta a la observación de ADR OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S., lo que sugiere —sin perjuicio de la verificación técnica que corresponde efectuar a la Entidad— que dicha cifra corresponde al valor actualmente vigente en el Formulario 1 definitivo, y que sería la propia oferta del observante la que se apartaría de él.*

*Ahora bien, conforme a la obligatoriedad de conocer los documentos del proceso de manera integral, y habiendo la entidad, realizado la corrección del formulario previamente publicado indicando el valor real del PGIO, se encuentra que el valor vigente y definitivo del PGIO en el Formulario 1 publicado en SECOP II corresponde a \$8.172.601,00.*

*Determinado el valor vigente conforme a la verificación anterior, dicho valor deberá aplicarse de manera **uniforme** a la evaluación de la totalidad de los proponentes, incluido el propio CONSORCIO DEQ 460-2, sin que esta respuesta prejuzgue en favor de ninguna de las partes.*

*Conforme a lo anterior, se encuentra que la propuesta económica de CONSORCIO DEQ 460-2, se encontraría en la causal de rechazo O del literal 1.15 del pliego de condiciones que establece: Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial: Aplica para todos los ítems del presupuesto oficial*



## MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

### ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

#### **Conclusión**

Conforme a lo expuesto, la Entidad **NO ACCEDE de manera automática ni genérica** a la solicitud de rechazar a la totalidad de los demás proponentes (UJ Ingenieros S.A.S., ADR Obras y Consultorias S.A.S., Consorcio Reparaciones Infracin, Consorcio FG Berrío, Obras Educativas 2026, Cádiz S.A.S. y U.T. VP PB) ni a la de declarar sin más trámite habilitada la oferta del observante, comoquiera que, en aplicación del artículo 29 de la Ley 80 de 1993 (deber de selección objetiva) y del debido proceso que rige las actuaciones de la Administración, cada causal de rechazo debe verificarse y motivarse de manera individual frente a la información realmente consignada por cada proponente en el SECOP II.

La Entidad destaca que aplicará **exactamente el mismo criterio jurídico y metodológico** a la presente observación y a la previamente resuelta frente a ADR OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S., en garantía del principio de igualdad entre proponentes que compiten entre sí, y advierte nuevamente que deberá ponderar el eventual impacto de un rechazo múltiple frente a la necesidad de preservar la pluralidad de oferentes y evitar que el proceso deba declararse desierto por ausencia de ofertas hábiles (**Capítulo I – Causales para Declarar Desierto el Proceso de Selección, literal B del Documento Tipo**), sin que ello implique dejar de aplicar las causales de rechazo que, verificados los hechos, se encuentren jurídicamente configuradas —incluidas, de ser el caso, las que llegaren a resultar de la verificación aritmética ordenada frente a la propia oferta del observante en los puntos 4 y 5 de esta respuesta.

El resultado individual de cada una de las verificaciones aquí ordenadas será incorporado por el Comité Evaluador al acta o informe correspondiente, y servirá de fundamento para el establecimiento del orden de elegibilidad y la expedición del acto administrativo motivado de adjudicación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones.

La presente respuesta se emite en garantía de los principios de publicidad, transparencia, contradicción e igualdad que rigen la contratación estatal, sin que implique modificación del pliego de condiciones definitivo.

Cordialmente,

**MARÍA LIZANDRA SILVA CUBIDES**

Secretaria de Planeación e Infraestructura

Una vez leídas, la respuesta a observaciones, algunos de los asistentes realizan nuevamente observaciones, a las cuales, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Señora

**NÉLIDA ZAMORA**

Representante Legal

**CADIZ S.A.S.**

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

**ASUNTO:** Respuesta a observación presentada dentro del Proceso de Contratación LP-001-2026 (SECOP II CO1.NTC.10465838), relativa a la solicitud de rechazo de las propuestas que incluyeron el A.I.U. en el valor unitario y a la subsanación del proponente del precio artificialmente bajo

Respetada señora Zamora:

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

La respuesta que se emite se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Ley 80 de 1993, artículos 3 (fines de la contratación estatal), 23 (principios), 24 numeral 5 literales b) y c) y numeral 8 (reglas objetivas, justas, claras y completas; prohibición de incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento o que induzcan a error a los proponentes), 25 numerales 1, 2 y 3 (economía), 26 (responsabilidad), 28 (interpretación de las reglas contractuales) y 30 numeral 2 (contenido del pliego de condiciones).
- Ley 1150 de 2007, artículo 5 (deber de selección objetiva) y su parágrafo 1, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como el numeral 4 del mismo artículo, en cuanto a la apertura del Sobre No. 2 y la evaluación de la oferta económica en la audiencia efectiva de adjudicación.
- Ley 1882 de 2018, artículo 4, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 y por la Ley 2160 de 2021, en cuanto al carácter obligatorio e inmodificable de los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- Ley 1474 de 2011, artículo 88, sobre el ofrecimiento más favorable a la Entidad.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.2.2 (evaluación de las ofertas), 2.2.1.1.2.2.3 (informe de evaluación), 2.2.1.1.2.2.4 (oferta con valor artificialmente bajo) y 2.2.1.2.6.1.4 (uso obligatorio de los Documentos Tipo).
- Documento Base del Documento Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, Versión 2 del 21 de agosto de 2025, adoptado como Pliego de Condiciones del presente proceso: numerales 1.15 (causales de rechazo), 1.17 (normas de interpretación del Pliego de Condiciones), 2.6 (audiencia efectiva de adjudicación), 4.1 (oferta económica), 4.1.1 (A.I.U.), 4.1.2 (correcciones aritméticas), 4.1.3 (precio artificialmente bajo), 4.1.4 (método de ponderación) y Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

**1. OBSERVACIÓN PRESENTADA**

La observante solicita, en síntesis, que la Entidad rechace las propuestas que hayan incluido el valor del A.I.U. dentro del valor unitario de los ítems del presupuesto, y que únicamente se tengan en cuenta y se evalúen las propuestas que no incluyeron el A.I.U. dentro del valor unitario.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

**NO SE ACEPTA** la observación presentada.

La Entidad no rechazará las propuestas por el solo hecho de haber incluido el valor del A.I.U. dentro del valor unitario de los ítems, por cuanto: (i) la NOTA 1 del Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial de este proceso establece expresamente que el precio unitario incluye el A.I.U.; (ii) el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones no contempla tal circunstancia como causal de rechazo, y dicho listado es taxativo; y (iii) la Entidad carece de competencia para crear causales de rechazo no previstas en los Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento, so pena de vulnerar el artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, todas las ofertas económicas de los Proponentes habilitados serán abiertas, verificadas y evaluadas de manera individual en la audiencia efectiva de adjudicación, aplicando exclusivamente las causales de rechazo y las reglas de corrección aritmética, precio artificialmente bajo y ponderación previstas en el Pliego de Condiciones.

**. OBSERVACIÓN PRESENTADA**

La observante solicita, que la Entidad rechace al proponente U.T. VP PB ya que en el requerimiento de la entidad se le solicitaron seis (6) requerimientos concretos y el proponente en su respuesta radicada el 28 de agosto de 2026, no atendió completamente lo solicitado

**VERIFICACIÓN PUNTO POR PUNTO DEL REQUERIMIENTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2026**

Confrontados los seis (6) puntos del requerimiento con el documento denominado "SUBSANACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS DE LA UT VP PUERTO BERRIO" y con sus anexos, el resultado es el siguiente:

| REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD                                                                                                                                                                                                       | LO EFECTIVAMENTE APORTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 1. Condiciones técnicas, comerciales o económicas que permiten ejecutar por el valor ofertado (economías de escala, equipos propios, cercanía de proveedores, descuentos, disponibilidad de materiales, rendimientos especiales). | Se presentan afirmaciones de carácter general sobre experiencia del personal, organización administrativa, "estrategia comercial" y "condiciones comerciales normalmente utilizadas". No se cuantifica ninguna economía de escala, no se relaciona un solo equipo propio, no se identifica proveedor alguno, no se acredita descuento, ni se aporta un rendimiento especial verificable. | <b>ATENDIDO DE MANERA INSUFICIENTE</b>              |
| 2. Análisis de precios unitarios (APU) discriminando materiales, mano de obra, prestaciones y aportes, equipos, herramientas, transporte,                                                                                         | Se aportan veintiséis (26) análisis: veinticuatro (24) correspondientes a la totalidad de los ítems de pago con cantidad mayor a cero y dos (2) análisis básicos (mortero de pega y mezcla de concreto). Se verifica cobertura formal completa.                                                                                                                                          | <b>ATENDIDO EN LA FORMA, DEFICIENTE EN EL FONDO</b> |



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

| REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD                                                                                                                               | LO EFECTIVAMENTE APORTADO                                                                                                                                                                                                                                             | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| rendimientos y demás costos directos.                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |
| 3. Cotizaciones, acuerdos comerciales, facturas recientes u otros documentos que soporten los precios de los principales materiales, equipos y servicios. | No se aportó cotización, acuerdo comercial, factura ni documento equivalente de ningún proveedor. El escrito únicamente anuncia una "lista de insumos", documento de elaboración propia que no acredita precio de mercado ni condición comercial preferencial alguna. | <b>NO ATENDIDO</b>                                 |
| 4. Desagregación y justificación del AIU ofertado.                                                                                                        | No se aportó desagregación. El escrito se limita a afirmar que el AIU responde a las "políticas comerciales del oferente". Sobre el alcance de este punto la Entidad se pronuncia expresamente en el numeral 6 de este documento.                                     | <b>NO ATENDIDO (sin incidencia en la decisión)</b> |
| 5. Programación de obra y flujo de caja que demuestren la suficiencia financiera y operativa de la oferta.                                                | No se aportó programación de obra ni flujo de caja, ni documento del que pueda inferirse la suficiencia financiera y operativa para atender los tres (3) frentes de obra exigidos en las condiciones particulares del proyecto.                                       | <b>NO ATENDIDO</b>                                 |
| 6. Cuadro consolidado de costos cuyo total coincida exactamente con el valor corregido de la propuesta (\$993.552.274).                                   | No se aportó cuadro consolidado. En el documento presentado no figura en ninguna parte el valor total de la oferta, de modo que la Entidad no puede verificar la conciliación entre los costos analizados y el valor corregido de la propuesta.                       | <b>NO ATENDIDO</b>                                 |

De la matriz anterior se concluye que la afirmación del observante es esencialmente exacta: de los seis (6) requerimientos formulados, únicamente dos (2) fueron abordados —uno de ellos de manera insuficiente y el otro con cobertura formal pero con deficiencias sustanciales— y cuatro (4) no fueron atendidos. En particular, no se aportó ningún documento proveniente de un tercero que permitiera verificar objetivamente los precios de los principales materiales, equipos y servicios, ni el cuadro consolidado que permitiera conciliar los costos analizados con el valor corregido de la propuesta, esto es, \$993.552.274.

#### CONCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad concluye:

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175  
Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

*La observación presentada por UJ INGENIEROS S.A.S. se ACOGE en cuanto a la verificación fáctica que plantea: la respuesta de la UNIÓN TEMPORAL VP PUERTO BERRÍO no atendió cuatro (4) de los seis (6) puntos del requerimiento, y de los dos (2) restantes, fue atendido de manera insuficiente*

*La justificación presentada no acredita las circunstancias objetivas y verificables que expliquen razonablemente el valor ofertado ni demuestra que el precio ofrecido sea suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas, laborales, de calidad y de plazo exigidas. Por el contrario, la revisión evidencia costos expresamente comprendidos en los ítems de pago que no fueron incorporados, cantidades de obra materialmente insuficientes, rendimientos no alcanzables y una derivación proporcional uniforme del presupuesto oficial.*

*Adicional en favor del proponente requerido. El valor de la oferta constituye factor de asignación de puntaje y, por tanto, no es susceptible de subsanación, mejora o complementación, conforme al parágrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1882 de 2018; además, según el numeral 2.6 del Documento Base, la audiencia no podrá entenderse como oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados dentro del plazo concedido. La solicitud de justificación formulada el 28 de agosto de 2026 fue expresa en el sentido de que no constituía oportunidad para modificar, mejorar o completar la oferta.*

*Cordialmente,*

**MARÍA LIZANDRA SILVA CUBIDES**

Secretaria de Planeación e Infraestructura  
Municipio de Puerto Berrío – Antioquia

Señor

**ULIANOF ADOLFO FORERO GAMBOA**

Representante Legal  
**UJ INGENIEROS S.A.S.**

**Asunto:** Respuesta a la observación relativa a la suficiencia de la justificación de posible precio artificialmente bajo presentada por la Unión Temporal VP Puerto Berrío en el proceso LP-001-2026, presentada verbalmente en la audiencia

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

Respetado señor

El Municipio de Puerto Berrío, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y en apoyo del comité evaluador designado para el proceso de la referencia, se pronuncia sobre la observación presentada por UJ INGENIEROS S.A.S., en los siguientes términos.

El observante manifiesta que, mediante comunicación del 28 de agosto de 2026, la Entidad requirió a la UNIÓN TEMPORAL VP PUERTO BERRÍO para que justificara el posible precio artificialmente bajo de su oferta, formulando para tal efecto seis (6) requerimientos concretos y expresos, y que el proponente, en su respuesta radicada el 28 de agosto de 2026, atendió únicamente dos (2) de ellos, sin justificar los restantes en los términos exigidos. Solicita, en consecuencia, que la Entidad se pronuncie sobre la suficiencia de dicha justificación.

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

La presente respuesta se profiere con fundamento en:

Ley 80 de 1993: artículo 3.º (fines de la contratación estatal), artículo 23 (principios de transparencia, economía y responsabilidad y postulados de la función administrativa), artículo 24 (transparencia), artículo 25 (economía), artículo 26 numerales 1 y 6 —conforme al cual los contratistas responden cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato— y artículo 30, cuyos parágrafos 3.º y 4.º fueron adicionados por el artículo 1.º de la Ley 1882 de 2018.

Ley 1150 de 2007: artículo 5.º (deber de selección objetiva) y su parágrafo 1.º, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1882 de 2018, según el cual los requisitos o documentos que afecten la asignación de puntaje no son subsanables y no puede acreditarse en el trámite de subsanación circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Ley 1882 de 2018, artículos 1.º, 4.º y 5.º, y Ley 2022 de 2020, en cuanto a la obligatoriedad e inalterabilidad de los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Decreto 1082 de 2015: artículo 2.2.1.1.2.2.4, conforme al cual, cuando el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y, analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar el rechazo de la oferta o la continuación de su análisis en la evaluación; así como los artículos 2.2.1.2.6.1.1 y siguientes sobre documentos tipo.

Documento Base – Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, Versión 2 del 21 de agosto de 2025, aplicable al proceso: numeral 1.15 literal V (causal de rechazo por precio artificialmente bajo), numeral 4.1.1 (A.I.U.), numeral 4.1.2 (correcciones aritméticas), numeral 4.1.3 (precio artificialmente bajo), numeral 4.1.4 (método de ponderación) y numeral 2.6 (audiencia efectiva de adjudicación).

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente, aplicada como criterio metodológico en los términos autorizados por el numeral 4.1.3 del Documento Base.

**VERIFICACIÓN PUNTO POR PUNTO DEL REQUERIMIENTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2026**

Confrontados los seis (6) puntos del requerimiento con el documento denominado "SUBSANACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS DE LA UT VP PUERTO BERRÍO" y con sus anexos, el resultado es el siguiente:

| REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD                                                                                                                                                                                                       | LO EFECTIVAMENTE APORTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 1. Condiciones técnicas, comerciales o económicas que permiten ejecutar por el valor ofertado (economías de escala, equipos propios, cercanía de proveedores, descuentos, disponibilidad de materiales, rendimientos especiales). | Se presentan afirmaciones de carácter general sobre experiencia del personal, organización administrativa, "estrategia comercial" y "condiciones comerciales normalmente utilizadas". No se cuantifica ninguna economía de escala, no se relaciona un solo equipo propio, no se identifica proveedor alguno, no se acredita descuento, ni se aporta un rendimiento especial verificable. | <b>ATENDIDO DE MANERA INSUFICIENTE</b>              |
| 2. Análisis de precios unitarios (APU) discriminando materiales, mano de obra, prestaciones y aportes, equipos, herramientas, transporte, rendimientos y demás costos directos.                                                   | Se aportan veintiséis (26) análisis: veinticuatro (24) correspondientes a la totalidad de los ítems de pago con cantidad mayor a cero y dos (2) análisis básicos (mortero de pega y mezcla de concreto). Se verifica cobertura formal completa.                                                                                                                                          | <b>ATENDIDO EN LA FORMA, DEFICIENTE EN EL FONDO</b> |
| 3. Cotizaciones, acuerdos comerciales, facturas recientes u otros documentos que soporten los precios de los principales materiales, equipos y servicios.                                                                         | No se aportó cotización, acuerdo comercial, factura ni documento equivalente de ningún proveedor. El escrito únicamente anuncia una "lista de insumos", documento de elaboración propia que no acredita precio de mercado ni condición comercial preferencial alguna.                                                                                                                    | <b>NO ATENDIDO</b>                                  |
| 4. Desagregación y justificación del AIU ofertado.                                                                                                                                                                                | No se aportó desagregación. El escrito se limita a afirmar que el AIU responde a las "políticas comerciales del oferente". Sobre el alcance de este punto la Entidad se pronuncia expresamente en el numeral 6 de este documento.                                                                                                                                                        | <b>NO ATENDIDO (sin incidencia en la decisión)</b>  |



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

| REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD                                                                                             | LO EFECTIVAMENTE APORTADO                                                                                                                                                                                                                       | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 5. Programación de obra y flujo de caja que demuestren la suficiencia financiera y operativa de la oferta.              | No se aportó programación de obra ni flujo de caja, ni documento del que pueda inferirse la suficiencia financiera y operativa para atender los tres (3) frentes de obra exigidos en las condiciones particulares del proyecto.                 | NO ATENDIDO                  |
| 6. Cuadro consolidado de costos cuyo total coincida exactamente con el valor corregido de la propuesta (\$993.552.274). | No se aportó cuadro consolidado. En el documento presentado no figura en ninguna parte el valor total de la oferta, de modo que la Entidad no puede verificar la conciliación entre los costos analizados y el valor corregido de la propuesta. | NO ATENDIDO                  |

De la matriz anterior se concluye que la afirmación del observante es esencialmente exacta: de los seis (6) requerimientos formulados, únicamente dos (2) fueron abordados —uno de ellos de manera insuficiente y el otro con cobertura formal pero con deficiencias sustanciales— y cuatro (4) no fueron atendidos. En particular, no se aportó ningún documento proveniente de un tercero que permitiera verificar objetivamente los precios de los principales materiales, equipos y servicios, ni el cuadro consolidado que permitiera conciliar los costos analizados con el valor corregido de la propuesta, esto es, \$993.552.274.

#### CONCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad concluye:

La observación presentada por UJ INGENIEROS S.A.S. se ACOGE en cuanto a la verificación fáctica que plantea: la respuesta de la UNIÓN TEMPORAL VP PUERTO BERRÍO no atendió cuatro (4) de los seis (6) puntos del requerimiento, y de los dos (2) restantes, fue atendido de manera insuficiente

La justificación presentada no acredita las circunstancias objetivas y verificables que expliquen razonablemente el valor ofertado ni demuestra que el precio ofrecido sea suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas, laborales, de calidad y de plazo exigidas. Por el contrario, la revisión evidencia costos expresamente comprendidos en los ítems de pago que no fueron incorporados, cantidades de obra materialmente insuficientes, rendimientos no alcanzables y una derivación proporcional uniforme del presupuesto oficial.

Adicional en favor del proponente requerido. El valor de la oferta constituye factor de asignación de puntaje y, por tanto, no es susceptible de subsanación, mejora o complementación, conforme al parágrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5.º de la Ley

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

1882 de 2018; además, según el numeral 2.6 del Documento Base, la audiencia no podrá entenderse como oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados dentro del plazo concedido. La solicitud de justificación formulada el 28 de agosto de 2026 fue expresa en el sentido de que no constituía oportunidad para modificar, mejorar o completar la oferta.

Atentamente,

**MARÍA LIZANDRA SILVA CUBIDES**  
Secretaria de Planeación e Infraestructura  
Municipio de Puerto Berrío – Antioquia

Que en el desarrollo de la audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierta llevada a cabo el día 28 de agosto de 2026, continuando el 09 de septiembre de 2026, se presentaron nuevas observaciones al informe, por lo que se revisa lo expresado por los proponentes, el informe definitivo del proceso, quedando de la siguiente manera:

| No. | LISTADO DE OFERTAS                  | JURIDICA | TECNICA     | FINANCIERA | ADMISIBLE<br>Y/O NO<br>ADMISIBLE | RESULTADO<br>PRELIMINAR<br>PUNTAJE SOBRE 1 |
|-----|-------------------------------------|----------|-------------|------------|----------------------------------|--------------------------------------------|
| 1   | LEWIS SAS                           | HÁBIL    | HÁBIL       | NO HÁBIL   | NO<br>HABILITADO                 | 31,50                                      |
| 2   | CONSORCIO DEQ 460-2                 | HÁBIL    | HÁBIL       | HÁBIL      | HABIL                            | 51,50                                      |
| 3   | UJ                                  | HÁBIL    | HÁBIL       | HÁBIL      | HABIL                            | 51,50                                      |
| 4   | U.T. VP PB                          | HÁBIL    | HÁBIL       | HÁBIL      | HABIL                            | 51,50                                      |
| 5   | SOLUCIONES PRACTICAS<br>CIVILES SAS | HÁBIL    | NO<br>HÁBIL | HÁBIL      | NO<br>HABILITADO                 | 50,50                                      |
| 6   | ADR S.A.S                           | HÁBIL    | HÁBIL       | HÁBIL      | HABIL                            | 50,50                                      |
| 7   | CONSORCIO<br>REPARACIONES INFRADIN  | HÁBIL    | HÁBIL       | HABIL      | HABIL                            | 51,50                                      |
| 8   | CONSORCIO EDIFICACION<br>AD         | HÁBIL    | NO<br>HÁBIL | HÁBIL      | NO<br>HABILITADO                 | 51,50                                      |
| 9   | CONSORCIO FG BERRIO                 | HÁBIL    | HÁBIL       | HABIL      | HABIL                            | 51,50                                      |
| 10  | OBRAS EDUCATIVAS 2026               | HÁBIL    | HÁBIL       | HÁBIL      | HABIL                            | 51,50                                      |
| 11  | COREACID                            | HÁBIL    | NO<br>HÁBIL | HÁBIL      | RECHAZADO                        | 45,50                                      |



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

|    |           |       |       |       |       |       |
|----|-----------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 12 | CADIZ SAS | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HABIL | 51,50 |
|----|-----------|-------|-------|-------|-------|-------|

**7. LECTURA DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PRIMER SOBRE; APERTURA SEGUNDA SOBRE, CALIFICACIÓN FINAL DE LAS PROPUESTAS, Y LECTURA DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD.**

**7.1. Lectura del informe definitivo de la evaluación y calificación del primer sobre.**

De acuerdo a la revisión de los documentos subsanados, las siguientes propuestas, se encuentran habilitadas:

| No. | LISTADO DE OFERTAS              | JURIDICA | TECNICA | FINANCIERA | ADMISIBLE Y/O NO ADMISIBLE | RESULTADO PRELIMINAR PUNTAJE SOBRE 1 |
|-----|---------------------------------|----------|---------|------------|----------------------------|--------------------------------------|
| 2   | CONSORCIO DEQ 460-2             | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | HABIL                      | 51,50                                |
| 3   | UJ                              | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | HABIL                      | 51,50                                |
| 4   | U.T. VP PB                      | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | HABIL                      | 51,50                                |
| 6   | ADR S.A.S                       | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | HABIL                      | 50,50                                |
| 7   | CONSORCIO REPARACIONES INFRADIN | HÁBIL    | HÁBIL   | HABIL      | HABIL                      | 51,50                                |
| 9   | CONSORCIO FG BERRIO             | HÁBIL    | HÁBIL   | HABIL      | HABIL                      | 51,50                                |
| 10  | OBRAS EDUCATIVAS 2026           | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | HABIL                      | 51,50                                |
| 12  | CADIZ SAS                       | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | HABIL                      | 51,50                                |

La entidad procede a mencionarlas y asignarles puntuación, sin incluir puntaje de propuesta económica.

| No. | LISTADO DE OFERTAS              | JURIDICA | TECNICA | FINANCIERA | RESULTADO PRELIMINAR PUNTAJE SOBRE 1 | VALOR PROPUESTA    |
|-----|---------------------------------|----------|---------|------------|--------------------------------------|--------------------|
| 3   | UJ                              | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | 51,50                                | \$1.018.434.213,13 |
| 6   | ADR S.A.S                       | HÁBIL    | HÁBIL   | HÁBIL      | 50,50                                | \$1.024.613.149,92 |
| 7   | CONSORCIO REPARACIONES INFRADIN | HÁBIL    | HÁBIL   | HABIL      | 51,50                                | \$1.020.328.889,12 |
| 9   | CONSORCIO FG BERRIO             | HÁBIL    | HÁBIL   | HABIL      | 51,50                                | \$1.012.727.153,00 |

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



## MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

### ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

|    |                       |       |       |       |       |                    |
|----|-----------------------|-------|-------|-------|-------|--------------------|
| 10 | OBRAS EDUCATIVAS 2026 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 51,50 | \$1.013.884.572,00 |
| 12 | CADIZ SAS             | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 51,50 | \$1.019.286.765,17 |

### SUSPENSION DE LA AUDIENCIA

Así las cosas, Se suspende la audiencia siendo las 2:45 P.m. y se reinicia a las 05:00 de la tarde, y se procede con la calificación final de las propuestas

#### 7.2. Calificación final de las propuestas.

Indica el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones definitivo del proceso, lo siguiente:

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

| Concepto | Método                     |
|----------|----------------------------|
| 1        | Mediana con valor absoluto |
| 2        | Media geométrica           |
| 3        | Media aritmética baja      |
| 4        | Menor valor                |

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>)).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

| Rango (inclusive) | Número | Método                     |
|-------------------|--------|----------------------------|
| De 0.00 a 0.24    | 1      | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49    | 2      | Media geométrica           |
| De 0.50 a 0.74    | 3      | Media aritmética baja      |
| De 0.75 a 0.99    | 4      | Menor valor                |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica.

Verificando la TRM aplicable para el día de hoy, corresponde a la siguiente:

Proceso estadístico   
Certificado - DANE

NTC PE 1000: 2020  
25 - PE - E102

imgProceso estadístico - Certificado - DANE - NTC PE 1000:2020 19-PE-14

| TCRM: indicador diario | Unidad | Valor    | Vigencia    |
|------------------------|--------|----------|-------------|
| TRM                    | COP    | 3.099.48 | 10-Sep-2020 |

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifras/cifras establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/>

La TRM aplicar es la 48, comprendido en el rango de De 0.25 a 0.49, con método Media geométrica, así:



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

**B. Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 \cdot V_2 \cdot V_3 \cdot \dots \cdot V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} \cdot \left( 1 - \left( \frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V<sub>i</sub>: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

Conforme a lo anterior, y luego de aplicar, la formula correspondiente, la asignación de puntaje, por concepto de Propuesta económica, ponderación final y orden de elegibilidad, queda de la siguiente manera:

| No. | LISTADO DE OFERTAS              | VALOR PROPUESTA    | PUNTAJE PROPUESTA ECONOMICA |
|-----|---------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 3   | UJ                              | \$1.018.434.213,13 | 48,50                       |
| 6   | ADR S.A.S                       | \$1.024.613.149,92 | 48,19                       |
| 7   | CONSORCIO REPARACIONES INFRADIN | \$1.020.328.889,12 | 48,40                       |
| 9   | CONSORCIO FG BERRIO             | \$1.012.727.153,00 | 48,24                       |

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

|    |                       |                    |       |
|----|-----------------------|--------------------|-------|
| 10 | OBRAS EDUCATIVAS 2026 | \$1.013.884.572,00 | 48,29 |
| 12 | CADIZ SAS             | \$1.019.286.765,17 | 48,45 |

**RESULTADO FINAL PONDERACION**

| No. | LISTADO DE OFERTAS              | RESULTADO PRELIMINAR PUNTAJE SOBRE 1 | PUNTAJE PROPUESTA ECONOMICA | PUNTAJE TOTAL |
|-----|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|
| 3   | UJ                              | 51,50                                | 48,50                       | 100           |
| 6   | ADR S.A.S                       | 50,50                                | 48,19                       | 98.69         |
| 7   | CONSORCIO REPARACIONES INFRADIN | 51,50                                | 48,40                       | 99.9          |
| 9   | CONSORCIO FG BERRIO             | 51,50                                | 48,24                       | 99.74         |
| 10  | OBRAS EDUCATIVAS 2026           | 51,50                                | 48,29                       | 99.79         |
| 12  | CADIZ SAS                       | 51,50                                | 48,45                       | 99.95         |

**ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

El orden de elegibilidad establecido para el proceso de contratación, es el siguiente:

| No. | LISTADO DE OFERTAS              | RESULTADO PRELIMINAR PUNTAJE SOBRE 1 | PUNTAJE PROPUESTA ECONOMICA | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|-----|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------|
| 3   | UJ                              | 51,50                                | 48,50                       | 100           | 1                     |
| 12  | CADIZ SAS                       | 51,50                                | 48,45                       | 99.95         | 2                     |
| 7   | CONSORCIO REPARACIONES INFRADIN | 51,50                                | 48,40                       | 99.9          | 3                     |



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

|    |                       |       |       |       |   |
|----|-----------------------|-------|-------|-------|---|
| 10 | OBRAS EDUCATIVAS 2026 | 51,50 | 48,29 | 99.79 | 4 |
| 9  | CONSORCIO FG BERRIO   | 51,50 | 48,24 | 99.74 | 5 |
| 6  | ADR S.A.S             | 50,50 | 48,19 | 98.69 | 6 |

Que, una vez conocido la asignación de puntaje al proponente evaluado, no se presentan observaciones por parte del proponente.

#### 8. RECOMENDACIONES DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

Por lo anterior, el Comité Evaluador, una vez leído el orden de elegibilidad y expuestos los argumentos en esta audiencia, recomienda en virtud del Artículo 2.2.1.2.1.1.2 Del Decreto 1082 de 2015 y artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, adjudicar el presente proceso de contratación al **CONSORCIO POLIDEPORTIVO S&A**, Representado legalmente por **GERMAN DAVID CAÑÓN NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. C.C. 80.829.416 de BOGOTÁ, por valor de **MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.514.083,262) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a 864.74 SMMLV, asignándosele 99 puntos.

#### 9. DECISIONES DE LA ENTIDAD

Por lo anterior, el Comité Evaluador, una vez leído el orden de elegibilidad y expuestos los argumentos en esta audiencia, recomienda en virtud del Artículo 2.2.1.2.1.1.2 Del Decreto 1082 de 2015 y artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, adjudicar el presente proceso de contratación al **UJ INGENIEROS SAS**, identificado con el Nit Nro. 901.799.739-1, representante legal **ULIANO ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. C.C. 91.497.324 de Bucaramanga, por un valor de **MIL DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.018.434.213,13) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a 581.66 SMMLV, asignándosele 100 puntos.

#### 10. OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS ASISTENTES

No se presentan observaciones.

#### 11. LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE

Acto seguido se procede a la lectura del acto de Adjudicación sin que haya observación alguna por parte de los asistentes.

*Por lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal, acoge la recomendación entregada por el comité evaluador asesor designado, y, en consecuencia:*

#### RESUELVE

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175  
Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



## MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

### ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT 890.980.049-3

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública No SB- LP- 001-2026, cuyo objeto es " **REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, LOCALIZADA EN LA CALLE 53 NO 14A-14, BARRIO OASIS, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO- ANTIOQUIA**", al proponente que ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad, así:

|                                 |                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proponente adjudicatario</b> | UJ INGENIEROS S.A.S.                                                                                                                                                                       |
| <b>NIT</b>                      | 901.799.739-1                                                                                                                                                                              |
| <b>Representante legal</b>      | ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA                                                                                                                                                        |
| <b>Identificación</b>           | C. C. No. 91.497.324 expedida en Bucaramanga                                                                                                                                               |
| <b>Valor adjudicado</b>         | MIL DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.018.434.213,13) M/CTE, incluido IVA, AIU y todos los costos directos e indirectos |
| <b>Equivalencia en SMMLV</b>    | 581,66 SMMLV (SMMLV 2026: \$1.750.905)                                                                                                                                                     |
| <b>Puntaje total obtenido</b>   | 100,00 puntos                                                                                                                                                                              |
| <b>Orden de elegibilidad</b>    | Primer (1.º) lugar                                                                                                                                                                         |
| <b>Plazo de ejecución</b>       | TRES (03) MESES                                                                                                                                                                            |

**PARÁGRAFO:** El contrato resultante de la presente adjudicación será concordante con las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos que soportaron el Proceso de Selección por Licitación Pública No. 001-2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hace parte integral de la presente resolución el acta de audiencia de adjudicación del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior, sin perjuicio de lo instituido en la misma disposición normativa al establecer que solo el Acto Administrativo de Adjudicación será susceptible de ser revocado, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviniere una inhabilidad o incompatibilidad del adjudicatario o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo junto con los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Palacio Municipal Cra 5 No 50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: [alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 890.980.049-3

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**12. CIERRE DE LA AUDIENCIA.**

Se da por concluida a las 06:15 Pm la presente audiencia y en constancia se firma por quienes en ella participaron en Puerto Berrio – Antioquia a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026.